



1 REPERTORIO N° 3177-2015

2 CONTRATO DE COMODATO

3 SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS

4 A

5 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL

6 MENOR

7 FUNDACIÓN INTEGRA

8 En Rancagua, República de Chile, a 15 de Abril de 2015, ante mí
9 **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Notario Público Titular de la Tercera
10 Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número 377,
11 comparecen: el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
12 REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS,
13 institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio
14 propio, RUT N°61.818.000-K, representado, según se acreditará por don
15 VÍCTOR JAVIER CÁRDENAS VALENZUELA, chileno, casado,
16 arquitecto, cédula nacional de identidad número 8.209.168.8, ambos con
17 domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°176 de la
18 comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el SERVIU REGIÓN DE
19 O'HIGGINS o comodante, y por la otra, como comodatario PATRICIA DE
20 LAS MERCEDES PINO GAETE, chilena, soltera, ingeniero comercial y
21 educadora de párvulo, cédula nacional de identidad número 10.103.614-
22 6, con domicilio en calle Jose María O'Carrol N°0145, ciudad y comuna de
23 Rancagua, en calidad de representante y DIRECTORA REGIONAL DE
24 LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
25 DEL MENOR, en adelante también "FUNDACIÓN INTEGRA" o

OT. 309965
Derechos \$ 30000
N° Boleta

4

26
27
28
29
30

1 "INTEGRA", con personalidad jurídica de derecho privado, concedida a
2 través de Decreto Supremo número novecientos doce de Junio de mil
3 novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, todos los
4 comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** Que el Servicio
5 de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins es dueño ^{de esa parte} del resto
6 parte no transferida de los predios ubicados en calle Las Brisas de la
7 Localidad de Gultro de la comuna de Olivar a) **PRIMER PREDIO**, de una
8 superficie aproximada de ocho mil ochocientos setenta y cuatro metros
9 cuadrados, y que deslinda: NORTE, en línea A-B de sesenta y siete coma
10 ochenta y ocho metros con camino vecinal o calle Las Brisas; SUR, en
11 línea F-E de doce coma cincuenta metros y en línea D-C de cincuenta y
12 cinco coma treinta y ocho metros con propiedad de Juan González;
13 ORIENTE, en línea B-C de ciento cuarenta y dos metros con propiedad
14 Fiscal; y PONIENTE, en línea A-F de ochenta metros con José Medina
15 Muñoz y en línea E-D de sesenta y dos metros con otros propietarios. El
16 título anterior de dominio corre inscrito a fojas 2650 N°2907 del Registro
17 de Propiedad de 1989. b) **SEGUNDO PREDIO**, formado por los Sublotes
18 Dos y Tres del plano N°283 A agregado bajo al Registro de Propiedad de
19 1989: 1) **PARTE SUBLOTE DOS:** Corresponde a la superficie encerrada
20 en el Polígono A-B-J-I-H-G-F-O-N-D-E-A menos las manzanas F y K en su
21 totalidad, los Lotes Uno, Dos, Once y Doce de la Manzana H, y los Lotes
22 Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete y
23 Dieciocho de la Manzana L, de tal modo que conforma dos retazos: 1.1)
24 **PRIMER RETAZO PARTE SUBLOTE DOS**, que deslinda: NORTE, con
25 propiedad de Maximiliano Droguett, CALLE Las Brisas de por medio; SUR,
26 con Población Santa Julia; ORIENTE, con Manzanas F,H,I.J y K, hoy otros
27 propietarios, calle Las Brisas de por medio; y PONIENTE, con terreno
28 individualizado como predio primero hoy Municipalidad de Olivar en el
29 presente documento y otro propietario, línea A-E-D de por medio.- 1.2)
30 **SEGUNDO RETAZO SUBLOTE DOS**, que deslinda: NORTE, con



1 Manzana F, Pasaje Siete de por medio, hoy otros propietarios; SUR, con
2 Manzana G y área verde, Pasaje Once de por medio, hoy otros
3 propietarios; y PONIENTE, con Lote Uno, Dos, Once y Doce de la
4 Manzana H, hoy otros propietarios - 2) **SUBLOTE TRES**, corresponde a la
5 superficie encerrada en el polígono **L-K-C-M-L**, que deslinda: NORTE, con
6 Maximiliano Droguett, calle Las Brisas de por medio; SUR, con Lote Cinco
7 de la Manzana L; y ORIENTE, con Maximiliano Droguett, separado por
8 pirca; y PONIENTE, con Manzana G, Pasaje Doce de por medio. El título
9 anterior de dominio corre inscrito a fojas 1788 v Número 1841 del Registro
10 de Propiedad de 1989. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la
11 Región de O'Higgins adquirió dichas propiedades por Cesión Gratuita que
12 le hizo la Ilustre Municipalidad de Olivar mediante escritura pública de
13 fecha 13 de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de
14 Graneros don Luis Gerardo Carvallo Salazar. La propiedad antes
15 individualizada se encuentra actualmente vigente en el resto o parte no
16 transferida inscrita a **fojas 2351 número 3117** del Registro de Propiedad
17 del **Año 1992**. En el inmueble antes descrito, el Serviu proyecto y ejecuto
18 la construcción de la Población Las Brisas. En dicha localidad, el Servicio
19 mediante plano de levantamiento topográfico U.I.V.U T-462 de enero de
20 2015, el cual se acompaña en este acto, elaborado por la Unidad de
21 Estudios y Proyectos del Departamento Técnico, determinó una porción o
22 retazo de terreno de una **superficie aproximada de 1.907,43 metros**
23 **cuadrados** enmarcado en el **polígono A-B-C-D-E-F-A**, para dar en
24 comodato a la Fundación Integra en cumplimiento de la Meta Presidencial
25 de ampliación de cobertura de salas cuna y jardines infantiles. Los
26 deslindes especiales o particulares del retazo son: **NORTE**, en tramo D-E
27 de 18,64 metros y en tramo E-F de 38,32 con resto terreno propiedad
28 Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins; **SUR**, en
29 tramo A-B de 65,76 metros y en tramo B-C de 12,24 metros con resto
30 terreno propiedad Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de

2351
3117
1992

152/194

13-138

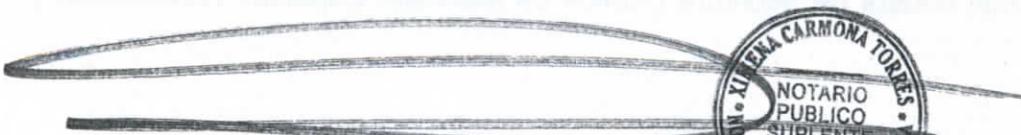
3



1 O'Higgins; **ORIENTE**, en tramo F-A de 46,00 metros con calle Las Brisas;
2 y al **PONIENTE**, en tramo C-D de 25,00 con resto del terreno propiedad
3 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins.
4 **SEGUNDO:** Por este acto don Víctor Javier Cardenas Valenzuela,
5 conforme a la representación que invierte, da y entrega en comodato el
6 terreno individualizado en la cláusula anterior a "FUNDACIÓN INTEGRAL"
7 de la comuna y ciudad de Rancagua, para quien acepta su representante
8 y Directora Regional Patricia de las Mercedes Pino Gaete a su entera
9 satisfacción. **TERCERO:** Se entrega este préstamo de uso gratuitamente
10 por un lapso de tiempo de 10 años contados desde la dictación de la
11 correspondiente resolución administrativa que lo sancione o apruebe, la *2.10.20*
12 que deberá ser redactada por el Departamento Jurídico del Seruviu Región
13 de O'Higgins. Se deja constancia que el otorgamiento del presente
14 comodato se funda en la autorización otorgada la Seremi de Vivienda y
15 Urbanismo de la Región de O'Higgins mediante Ordinario N° 460 de fecha
16 primero de abril de dos mil quince, y en aplicación de las orientaciones
17 contenidas en el Ordinario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo número
18 814 de fecha 31 de diciembre de dos mil catorce que establece criterios y
19 procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de
20 bienes inmuebles de propiedad Seruviu. Igualmente se deja constancia que
21 el presente comodato se otorga en cumplimiento de los instructivos
22 presidenciales 4 y 9, ambos del año dos mil catorce que establece la
23 ampliación de la cobertura de los servicios de salas cuna y jardines
24 infantiles. **CUARTO:** En el evento de que cualquiera de las partes no
25 desee perseverar en este contrato deberá comunicarlo a la otra parte
26 mediante carta certificada de su intención de no continuar con el contrato,
27 con un plazo de a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de
28 término del respectivo período. **QUINTO:** El inmueble que se entrega en
29 comodato deberá ser destinado único y exclusivamente para la
30 satisfacción de las necesidades señaladas por la entidad comodataria en



1 razón de los instructivos presidenciales que fijan el cumplimiento de las
2 metas de construcción de salas cuna y jardines infantiles, estableciendo
3 como condición resolutoria, la obligación de la entidad comodataria de
4 construir una sala cuna o jardín infantil en la localidad de Gultro, comuna
5 de Olivar, satisfaciendo los estándares y demás exigencias técnicas
6 contenidas en la normativa legal aplicable en la especie. **SEXTO:** La
7 comodataria deberá servirse del terreno entregado en comodato como un
8 buen padre de familia y declaran que este terreno se destinará para los
9 fines propios del comodatario. **SEPTIMO:** Los gastos de cuidado,
10 mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad y
11 agua potable serán de exclusiva responsabilidad de los comodatarios.
12 **OCTAVO:** La institución comodataria se obliga a restituir el inmueble al
13 término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa
14 oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que
15 correspondan con los derechos totalmente pagados. Sin perjuicio de lo
16 anterior, y por tratarse de una entrega en comodato destinada a la
17 construcción de salas cuna y jardines infantiles, este Servicio se
18 compromete a evaluar la renovación del comodato antes del término de
19 vencimiento del mismo, así como la posibilidad de ceder a título gratuito u
20 oneroso el retazo de terreno según los intereses generales del Servicio.
21 **NOVENO:** En caso que la comodataria dé al inmueble un uso que se aleje
22 del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el
23 Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente
24 contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, constando
25 esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud
26 de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones
27 periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del
28 inmueble. **DÉCIMO:** La comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo
29 ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la
30 especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo




1 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer
2 efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de
3 perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble
4 para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DÉCIMO PRIMERO:**
5 La presente escritura pública se otorga en dos ejemplares para todos los
6 efectos de poder optar al reconocimiento oficial de los establecimientos
7 educacionales de Fundación Integra, todo de conformidad a las exigencias
8 contempladas en la Ley N°20.370, quedando cada una en poder del
9 comodante y comodatario, respectivamente. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para
10 todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan
11 domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la
12 jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.
13 **DÉCIMO TERCERO:** Por este acto, los comparecientes confieren
14 mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al
15 abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y
16 Urbanización de la Región de O'Higgins, y al abogado Juan Trujillo Caro
17 de La Fundación Integra para que suscriban conjunta o indistintamente
18 las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación,
19 complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de
20 hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en
21 el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies,
22 citas de títulos, cifras, como asimismo, cualquier otro antecedente,
23 circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o
24 conveniente consignar para la práctica de la inscripción que origine la
25 presente escritura. **DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Víctor
26 Cárdenas Valenzuela consta del Decreto N°272 de fecha 05 de enero de
27 2014 (V. y U.), el que no se inserta por ser conocida de las partes y del
28 notario que autoriza. La personería de Patricia de las Mercedes Pino
29 Gaete para representar a Fundación Integra en calidad de Directora
30 Regional consta de escritura pública de Mandato Especial, Revocación y



1 Ratificación Repertorio N°6210-2014, otorgada ante El Notario Público de
2 Santiago Nancy de la Fuente la que no se inserta por ser conocida de las
3 partes y del notario autorizante. DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador
4 de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador
5 de Bienes Raíces las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones que
6 fueren procedentes para lograr la competente inscripción conservatoria del
7 presente comodato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes. Escritura
8 otorgada en base a minuta elaborada por las partes otorgantes. Di copia,
9 Doy Fe.



Victor Carden



VICTOR JAVIER CÁRDENAS VALENZUELA
8.209.168-8
Pp SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS

Patricia Pino Gaete



PATRICIA DE LAS MERCEDES PINO GAETE,
10.103.614-6
Pp FUNDACIÓN EDUACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL MENOR

FUNDACIÓN INTEGRA

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
EN EL INCISO FINAL DEL ART. 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES. DOY FE
RANCAGUA 20 ABR 2015

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. RANCAGUA.
21 ABR 2015



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



ORIGINAL RANCAGUA



1 REPERTORIO N° 3177-2015

2
3
4 CONTRATO DE COMODATO

5 SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS

6
7 A

8 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL

9 MENOR

10 FUNDACIÓN INTEGRA

11
12
13 En Rancagua, República de Chile, a 15 de Abril de 2015, ante mí
14 **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Notario Público Titular de la Tercera
15 Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número 377,
16 comparecen: el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
17 REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS,
18 institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio
19 propio, RUT N°61.818.000-K, representado, según se acreditará por don
20 VÍCTOR JAVIER CÁRDENAS VALENZUELA, chileno, casado,
21 arquitecto, cédula nacional de identidad número 8.209.168.8, ambos con
22 domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°176 de la
23 comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el SERVIU REGIÓN DE
24 O'HIGGINS o comodante, y por la otra, como comodatario PATRICIA DE
25 LAS MERCEDES PINO GAETE, chilena, soltera, ingeniero comercial y
26 educadora de párvulo, cédula nacional de identidad número 10.103.614-
27 6, con domicilio en calle Jose María O'Carrol N°0145, ciudad y comuna de
28 Rancagua, en calidad de representante y DIRECTORA REGIONAL DE
29 LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
30 DEL MENOR, en adelante también "FUNDACIÓN INTEGRA" o

OT. 309965
Derechos \$ 30000
N° Boleta

4

Handwritten signature and circular notary seal of Ximena Carmona Torres, Notario Público Suplente, Rancagua.

1 "INTEGRA", con personalidad jurídica de derecho privado, concedida a
2 través de Decreto Supremo número novecientos doce de Junio de mil
3 novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, todos los
4 comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** Que el Servicio
5 de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins es dueño ^{de esa parte} del resto
6 parte no transferida de los predios ubicados en calle Las Brisas de la
7 Localidad de Gultro de la comuna de Olivar a) **PRIMER PREDIO**, de una
8 superficie aproximada de ocho mil ochocientos setenta y cuatro metros
9 cuadrados, y que deslinda: NORTE, en línea A-B de sesenta y siete coma
10 ochenta y ocho metros con camino vecinal o calle Las Brisas; SUR, en
11 línea F-E de doce coma cincuenta metros y en línea D-C de cincuenta y
12 cinco coma treinta y ocho metros con propiedad de Juan González;
13 ORIENTE, en línea B-C de ciento cuarenta y dos metros con propiedad
14 Fiscal; y PONIENTE, en línea A-F de ochenta metros con José Medina
15 Muñoz y en línea E-D de sesenta y dos metros con otros propietarios. El
16 título anterior de dominio corre inscrito a fojas 2650 N°2907 del Registro
17 de Propiedad de 1989. b) **SEGUNDO PREDIO**, formado por los Sublotes
18 Dos y Tres del plano N°283 A agregado bajo al Registro de Propiedad de
19 1989: 1) **PARTE SUBLOTE DOS:** Corresponde a la superficie encerrada
20 en el Polígono A-B-J-I-H-G-F-O-N-D-E-A menos las manzanas F y K en su
21 totalidad, los Lotes Uno, Dos, Once y Doce de la Manzana H, y los Lotes
22 Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete y
23 Dieciocho de la Manzana L, de tal modo que conforma dos retazos: 1.1)
24 **PRIMER RETAZO PARTE SUBLOTE DOS**, que deslinda: NORTE, con
25 propiedad de Maximiliano Droguett, CALLE Las Brisas de por medio; SUR,
26 con Población Santa Julia; ORIENTE, con Manzanas F,H,I.J y K, hoy otros
27 propietarios, calle Las Brisas de por medio; y PONIENTE, con terreno
28 individualizado como predio primero hoy Municipalidad de Olivar en el
29 presente documento y otro propietario, línea A-E-D de por medio.- 1.2)
30 **SEGUNDO RETAZO SUBLOTE DOS**, que deslinda: NORTE, con



1 Manzana F, Pasaje Siete de por medio, hoy otros propietarios; SUR, con
2 Manzana G y área verde, Pasaje Once de por medio, hoy otros
3 propietarios; y PONIENTE, con Lote Uno, Dos, Once y Doce de la
4 Manzana H, hoy otros propietarios - 2) **SUBLOTE TRES**, corresponde a la
5 superficie encerrada en el polígono **L-K-C-M-L**, que deslinda: NORTE, con
6 Maximiliano Droguett, calle Las Brisas de por medio; SUR, con Lote Cinco
7 de la Manzana L; y ORIENTE, con Maximiliano Droguett, separado por
8 pirca; y PONIENTE, con Manzana G, Pasaje Doce de por medio. El título
9 anterior de dominio corre inscrito a fojas 1788 v Número 1841 del Registro
10 de Propiedad de 1989. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la
11 Región de O'Higgins adquirió dichas propiedades por Cesión Gratuita que
12 le hizo la Ilustre Municipalidad de Olivar mediante escritura pública de
13 fecha 13 de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de
14 Graneros don Luis Gerardo Carvallo Salazar. La propiedad antes
15 individualizada se encuentra actualmente vigente en el resto o parte no
16 transferida inscrita a **fojas 2351 número 3117** del Registro de Propiedad
17 del **Año 1992**. En el inmueble antes descrito, el Serviu proyecto y ejecuto
18 la construcción de la Población Las Brisas. En dicha localidad, el Servicio
19 mediante plano de levantamiento topográfico U.I.V.U T-462 de enero de
20 2015, el cual se acompaña en este acto, elaborado por la Unidad de
21 Estudios y Proyectos del Departamento Técnico, determinó una porción o
22 retazo de terreno de una **superficie aproximada de 1.907,43 metros**
23 **cuadrados** enmarcado en el **polígono A-B-C-D-E-F-A**, para dar en
24 comodato a la Fundación Integra en cumplimiento de la Meta Presidencial
25 de ampliación de cobertura de salas cuna y jardines infantiles. Los
26 deslindes especiales o particulares del retazo son: **NORTE**, en tramo D-E
27 de 18,64 metros y en tramo E-F de 38,32 con resto terreno propiedad
28 Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins; **SUR**, en
29 tramo A-B de 65,76 metros y en tramo B-C de 12,24 metros con resto
30 terreno propiedad Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de

2351
3117
1992
152/194
13-138

?

1 O'Higgins; **ORIENTE**, en tramo F-A de 46,00 metros con calle Las Brisas;
2 y al **PONIENTE**, en tramo C-D de 25,00 con resto del terreno propiedad
3 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins.
4 **SEGUNDO:** Por este acto don Víctor Javier Cardenas Valenzuela,
5 conforme a la representación que invierte, da y entrega en comodato el
6 terreno individualizado en la cláusula anterior a "FUNDACIÓN INTEGRAL"
7 de la comuna y ciudad de Rancagua, para quien acepta su representante
8 y Directora Regional Patricia de las Mercedes Pino Gaete a su entera
9 satisfacción. **TERCERO:** Se entrega este préstamo de uso gratuitamente
10 por un lapso de tiempo de 10 años contados desde la dictación de la
11 correspondiente resolución administrativa que lo sancione o apruebe, la *2.10.20*
12 que deberá ser redactada por el Departamento Jurídico del Seruiu Región
13 de O'Higgins. Se deja constancia que el otorgamiento del presente
14 comodato se funda en la autorización otorgada la Seremi de Vivienda y
15 Urbanismo de la Región de O'Higgins mediante Ordinario N° 460 de fecha
16 primero de abril de dos mil quince, y en aplicación de las orientaciones
17 contenidas en el Ordinario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo número
18 814 de fecha 31 de diciembre de dos mil catorce que establece criterios y
19 procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de
20 bienes inmuebles de propiedad Seruiu. Igualmente se deja constancia que
21 el presente comodato se otorga en cumplimiento de los instructivos
22 presidenciales 4 y 9, ambos del año dos mil catorce que establece la
23 ampliación de la cobertura de los servicios de salas cuna y jardines
24 infantiles. **CUARTO:** En el evento de que cualquiera de las partes no
25 desee perseverar en este contrato deberá comunicarlo a la otra parte
26 mediante carta certificada de su intención de no continuar con el contrato,
27 con un plazo de a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de
28 término del respectivo período. **QUINTO:** El inmueble que se entrega en
29 comodato deberá ser destinado único y exclusivamente para la
30 satisfacción de las necesidades señaladas por la entidad comodataria en



1 razón de los instructivos presidenciales que fijan el cumplimiento de las
2 metas de construcción de salas cuna y jardines infantiles, estableciendo
3 como condición resolutoria, la obligación de la entidad comodataria de
4 construir una sala cuna o jardín infantil en la localidad de Gultro, comuna
5 de Olivar, satisfaciendo los estándares y demás exigencias técnicas
6 contenidas en la normativa legal aplicable en la especie. **SEXTO:** La
7 comodataria deberá servirse del terreno entregado en comodato como un
8 buen padre de familia y declaran que este terreno se destinará para los
9 fines propios del comodatario. **SEPTIMO:** Los gastos de cuidado,
10 mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad y
11 agua potable serán de exclusiva responsabilidad de los comodatarios.
12 **OCTAVO:** La institución comodataria se obliga a restituir el inmueble al
13 término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa
14 oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que
15 correspondan con los derechos totalmente pagados. Sin perjuicio de lo
16 anterior, y por tratarse de una entrega en comodato destinada a la
17 construcción de salas cuna y jardines infantiles, este Servicio se
18 compromete a evaluar la renovación del comodato antes del término de
19 vencimiento del mismo, así como la posibilidad de ceder a título gratuito u
20 oneroso el retazo de terreno según los intereses generales del Servicio.
21 **NOVENO:** En caso que la comodataria dé al inmueble un uso que se aleje
22 del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el
23 Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente
24 contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, constando
25 esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud
26 de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones
27 periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del
28 inmueble. **DÉCIMO:** La comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo
29 ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la
30 especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo




1 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer
2 efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de
3 perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble
4 para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DÉCIMO PRIMERO:**
5 La presente escritura pública se otorga en dos ejemplares para todos los
6 efectos de poder optar al reconocimiento oficial de los establecimientos
7 educacionales de Fundación Integra, todo de conformidad a las exigencias
8 contempladas en la Ley N°20.370, quedando cada una en poder del
9 comodante y comodatario, respectivamente. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para
10 todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan
11 domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la
12 jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.
13 **DÉCIMO TERCERO:** Por este acto, los comparecientes confieren
14 mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al
15 abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y
16 Urbanización de la Región de O'Higgins, y al abogado Juan Trujillo Caro
17 de La Fundación Integra para que suscriban conjunta o indistintamente
18 las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación,
19 complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de
20 hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en
21 el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies,
22 citas de títulos, cifras, como asimismo, cualquier otro antecedente,
23 circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o
24 conveniente consignar para la práctica de la inscripción que origine la
25 presente escritura. **DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Víctor
26 Cárdenas Valenzuela consta del Decreto N°272 de fecha 05 de enero de
27 2014 (V. y U.), el que no se inserta por ser conocida de las partes y del
28 notario que autoriza. La personería de Patricia de las Mercedes Pino
29 Gaete para representar a Fundación Integra en calidad de Directora
30 Regional consta de escritura pública de Mandato Especial, Revocación y



1 Ratificación Repertorio N°6210-2014, otorgada ante El Notario Público de
2 Santiago Nancy de la Fuente la que no se inserta por ser conocida de las
3 partes y del notario autorizante. DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador
4 de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador
5 de Bienes Raíces las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones que
6 fueren procedentes para lograr la competente inscripción conservatoria del
7 presente comodato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes. Escritura
8 otorgada en base a minuta elaborada por las partes otorgantes. Di copia,
9 Doy Fe.



Victor Carden



VICTOR JAVIER CÁRDENAS VALENZUELA
8.209.168-8
Pp SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS

Patricia de las Mercedes Pino Gaete



PATRICIA DE LAS MERCEDES PINO GAETE,
10.103.614-6
Pp FUNDACIÓN EDUACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL MENOR

FUNDACIÓN INTEGRA

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
EN EL INCISO FINAL DEL ART. 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES. DOY FE
RANCAGUA 20 ABR 2015

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. RANCAGUA.
21 ABR 2015



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**

XILENA CARMONA TORRES Y CIA
NOTARIO
PUBLICO
SUPLENTE
NOTARIA MONTOYA - BANCAGUA

